



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

Expediente: **INFOCDMX/DLT.181/2023**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.181/2023

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 de la ley de la materia



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto determinó que el Sujeto Obligado presentó un estatus de cumplimiento, en relación con las obligaciones despuestas cuyo incumplimiento fue denunciado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar **INFUNDADO** el presente medio de control de las obligaciones de transparencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Obligaciones, cumplimiento, Infundada, 121, XX.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.181/2023

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.181/2023

**SUJETO OBLIGADO:
Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

**COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹**

Ciudad de México, a **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.181/2023**, relativo a la denuncia presentada en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública la determina declararla como **INFUNDADA**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Denuncia. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, fue presentada -vía correo electrónico- la denuncia por el presunto incumplimiento de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** a las obligaciones de transparencia contempladas en la fracción XX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, respecto los cuatro trimestres del año dos mil veintitrés.

Ello porque a decir de la persona denunciante en la descripción de la denuncia:

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

“La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XX_Trámites ofrecidos	A121Fr20_Trámites	2023	1er trimestre
121_XX_Trámites ofrecidos	A121Fr20_Trámites	2023	2do trimestre
121_XX_Trámites ofrecidos	A121Fr20_Trámites	2023	3er trimestre
121_XX_Trámites ofrecidos	A121Fr20_Trámites	2023	4to trimestre

...” (Sic)

2. Admisión y requerimientos. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, al estimar satisfechos los requisitos de procedencia, la Comisionada Instructora admitió a trámite la denuncia.

Asimismo, requirió al Sujeto Obligado para que remitiera **informe justificado** y a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto², para que emitiera el **dictamen correspondiente sobre el mérito de la denuncia**, ello de conformidad con las atribuciones que le impone el artículo 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior de este Instituto.

² En lo sucesivo DEAAE.



3. Informe Justificado. El diez de enero de dos mil veinticuatro, el ente recurrido rindió su informe justificado, mediante el oficio **CJSL /UT/0014/2024**, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, del cual se extrae lo siguiente:

“ ...

Esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que una vez realizada la revisión en el Portal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México y en la Plataforma Nacional de Transparencia se detectó que la información requerida se encuentra debidamente actualizada al tercer trimestre de 2023, para mayor referencia se anexan las siguientes imágenes y la forma en la cual puede acceder y descargar dicha información:

[Se reproduce]

En cuanto al portal de internet de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la información requerida también se encuentra debidamente actualizada, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Artículo 121

Fracción XX Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/transparencia/3er_trimestre_2023/ART-121/FRACCXX/A121Fr20_Tramites-3T-23.xls

[Se reproduce]

Información la cual se adjunta al presente para mayor referencia, como ANEXO 1.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente se solicita se tenga por presentado en tiempo y forma el informe justificado de este sujeto obligado de conformidad al acuerdo de admisión del 18 de diciembre de 2023, relativo a la Denuncia INFOCDMX/DLT.181/2023.

...” (Sic)

4. Dictamen. El doce de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación rindió el dictamen de su competencia, mediante el oficio **MX09.INFOCDMX. DEAEE.S3.1.008.2024**, suscrito por su Titular, del cual se advierte lo siguiente:

“ ...



Por esta razón, personal de la DEAAE se realizó, el día 10 de enero del presente, la verificación correspondiente a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en lo relativo a esta denuncia.

Se tomó en cuenta que la fracción XX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

[Se reproduce]

La verificación se realiza de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos).

Al respecto los Lineamientos disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre Trámites ofrecidos; se deberá actualizar trimestralmente, así como que deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente. En este tenor, la información que debe estar publicada por el sujeto obligado a la fecha del presente dictamen es la correspondiente al tercer trimestre de 2023.

II. La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121>.

En la verificación realizada a la fracción XX, se observó que, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publica la información vigente, en virtud de que se encuentra actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información relativa a la fracción XX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia.

III. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En la verificación realizada a la fracción XX, se observó que, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publica la información vigente, en virtud de que se encuentra actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información relativa a la fracción XX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONCLUSIONES



La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1. En cuanto a la denuncia presentada, bajo el número de expediente DLT.181/2023, se verificó que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, CUMPLE con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción XX de la Ley de Transparencia.
..." (Sic)

5. Recepción y cierre de instrucción. El doce de enero de dos mil veinticuatro, se hizo constar la recepción del dictamen de la DEAAE y del informe justificado del ente recurrido; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Federal; 7, apartado D y 49 de la Constitución Local; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del Reglamento Interior de este Órgano Garante.



SEGUNDO. Procedencia. La denuncia es procedente porque al momento de su presentación reunió los requisitos establecidos en los artículos 157 y 158 de la Ley de Transparencia; sin que en el caso se actualice la hipótesis de improcedencia prevista en el artículo 162 de dicha ley.

TERCERO. Delimitación de la controversia. La denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley de la materia, constituye el mecanismo jurídico mediante el cual la ciudadanía está facultada para dar aviso a este Instituto sobre la omisión de los sujetos obligados de ejercitar en tiempo y forma sus deberes de transparencia, según lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley de Transparencia.

En ejercicio de esa facultad, la parte denunciante atribuyó a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** el incumplimiento de las obligaciones de transparencia contempladas en la fracción XX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, respecto del los cuatro trimestres del año dos mil veintitrés.

De esa manera, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si como lo afirma la parte denunciante el sujeto obligado incumple con su deber de transparentar las declaraciones patrimoniales y debe ordenarse su cumplimiento; o bien, si la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México ha dado cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones y procede declarar infundado el presente medio de control de deberes de transparencia.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a



las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se debe decir que, de la valoración al escrito de denuncia, se advirtió que el promovente denunció un presunto incumplimiento de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** a las disposiciones establecidas en el artículo 121, fracción XX de la Ley de Transparencia, al respecto, dichos preceptos disponen lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

"[...]

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen

[...] [sic]



De la denuncia transcrita se desprende que la persona denunciante señala presuntos incumplimientos por parte del sujeto obligado a la publicación, en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información dispuesta en la fracción XX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en lo relativo a los trámites, requisitos y formatos que ofrece el sujeto obligado.

Es importante señalar que, por lo que hace, a la fracción XX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia establecen que los Sujetos Obligados deben actualizar la información trimestralmente, así como, conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, y aplica a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**.

Por lo anterior, este Instituto realizó la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.

Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional disponible en la dirección electrónica:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121>.

Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.



De la verificación realizada se desprendió que en su portal y en la Plataforma, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publica la información vigente, en virtud de que se encuentra actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos.

Por lo anterior, se determinó que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información relativa a la fracción XX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de internet

Ahora bien, al presentar su informe justificado, el ente denunciado manifestó que se detectó que la información requerida se encuentra debidamente actualizada al tercer trimestre de 2023.

En conclusión, derivado de los resultados del Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) y del informe justificado del ente recurrido, este Instituto y de las consideraciones de esta Ponencia, se considera que el sujeto obligado **CUMPLE** con las obligaciones de transparencia del artículo 121, fracción XX de la Ley de Transparencia, por lo que, la presente Denuncia interpuesta en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, es **INFUNDADA**.

De ahí que este Órgano Garante estime que la presente denuncia carece de mérito y, en consecuencia, declara que en su vertiente de sujeto obligado **cumple oportunamente** con su deber de publicar sus obligaciones de transparencia.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,



III. RESUELVE

PRIMERO. En los términos del considerando cuarto de esta resolución y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, se **determina infundado** el presente medio de control de cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto de la autoridad denunciada.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo previsto en el artículo en cita, se informa a la parte denunciante, que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla vía juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución a las partes en términos de ley.